SANTA FE

DECRETO 413/2007
PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Profesionales Universitarios de la Sanidad y Sistema Provincial de Residencias de la Salud. Complementa decreto 332/07.
Del: 21/03/2007

VISTO:
El Expediente N° 00320-0003810-7 del Registro del SIE relacionado con la política salarial para los Profesionales Universitarios de la Sanidad y al Sistema Provincial de Residencias de la Salud; y
CONSIDERANDO:
Que según acta de fecha 6 de marzo de 2007 el Gobierno de la Provincia y la Asociación de Médicos de la República Argentina (AMRA), acordaron cuestiones vinculadas a la situación laboral de los Profesionales Universitarios de la Sanidad y al Sistema Provincial de Residencias de la Salud;
Que lo acordado concuerda con la intención del Poder Ejecutivo de procurar el mejoramiento del poder adquisitivo de sus agentes a los efectos de garantizar el cumplimiento eficaz de sus tareas;
Que, según surge de la mencionada acta de fecha 6 de marzo de 2007, se acordó extender a los Profesionales Universitarios de la Sanidad y al Sistema Provincial de Residencias de la Salud, los alcances de lo dispuesto mediante los artículos 1° y 2° del Decreto N° 332/07 para el Escalafón "Decreto-Acuerdo N° 2695/83", aumentando el valor de la hora profesional en virtud de lo establecido -respectivamente- en el artículo 17°, acápite 1) de la Ley N° 9282 y en el artículo 3° de la Ley N° 9529, llevándola: -A partir del 1° de febrero de 2007 de pesos ocho con treinta y un centavos ($8,31) a pesos trece con cincuenta y siete centavos ($13,57); detrayendo al mismo tiempo pesos cincuenta ($50) que restan de la suma dispuesta con carácter no remunerativo y no bonificable por medio del artículo 3°, segundo párrafo, del Decreto N° 427/04, y pesos veinte ($20) correspondientes a la suma dispuesta con carácter no remunerativo y no bonificable por medio del Decreto N° 288/05, modificado por el Decreto N° 1145/05;
A partir del 1° de noviembre de 2007 de pesos trece con cincuenta y siete centavos ($13,57) a pesos dieciocho con siete centavos ($18,07); detrayendo al mismo tiempo pesos sesenta ($60) de la suma dispuesta con carácter no remunerativo y no bonificable por medio del Decreto N° 288/05, modificado por el Decreto N° 1145/05;
Que asimismo se acordó aumentar, a todo el personal excepto el que revista en las categorías 10 - Director, 20 - Subdirector, y 30 - Jefe de Departamento con 44 horas de servicio, la suma remunerativa no bonificable establecida por el Decreto N° 1145/05, llevando el valor de la hora de pesos cuatro con once centavos ($4,11) a pesos trece con veintiocho centavos ($13,28) hasta un máximo de veinticuatro horas, manteniéndose el excedente al valor de pesos cuatro con once centavos ($4,11) la hora;
Que también se acordó aumentar, a todo el personal excepto el que revista en las categorías 10 - Director y 20 - Subdirector, la suma no remunerativa no bonificable establecida por el Decreto N° 2670/92, llevando el valor de la hora de pesos catorce ($14) a pesos diecisiete con cincuenta centavos ($17,5) hasta un máximo de veinticuatro horas, manteniéndose el excedente al valor de pesos catorce ($14) la hora;

Que el presente instrumento se encuadra en las disposiciones contenidas en el artículo 72°, inciso 1° de la Constitución Provincial, y en el artículo 9° de la Ley N° 10174; no excediendo la autorización de gastos dada por la Ley Anual de Presupuesto N° 12705 y normas complementarias;
POR ELLO:
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA

Artículo 1°: Extender a los Profesionales Universitarios de la Sanidad y al Sistema Provincial de Residencias de la Salud, los alcances de lo dispuesto mediante los artículos 1° y 2° del Decreto N° 332/07 para el Escalafón "Decreto-Acuerdo N° 2695/83", aumentando el valor de la hora profesional en virtud de lo establecido -respectivamente- en el artículo 17°, acápite 1) de la Ley N° 9282 y en el artículo 3° de la Ley N° 9529, llevándola:
A partir del 1° de febrero de 2007 de pesos ocho con treinta y un centavos ($8,31) a pesos trece con cincuenta y siete centavos ($13,57); detrayendo al mismo tiempo pesos cincuenta ($ 50) que restan de la suma dispuesta con carácter no remunerativo y no bonificable por medio del artículo 3°, segundo párrafo, del Decreto N° 427/04, y pesos veinte ($ 20) correspondientes a la suma dispuesta con carácter no remunerativo y no bonificable por medio del Decreto N° 288/05, modificado por el Decreto N° 1145/05.
A partir del 1° de noviembre de 2007 de pesos trece con cincuenta y siete centavos ($13,57) a pesos dieciocho con siete centavos ($18,07); detrayendo al mismo tiempo pesos sesenta ($ 60) de la suma dispuesta con carácter no remunerativo y no bonificable por medio del Decreto N° 288/05, modificado por el Decreto N° 1145/05.
Art. 2°: Aumentar a todo el personal de Profesionales Universitarios de la Sanidad y del Sistema Provincial de Residencias de la Salud, excepto el que revista en las categorías 10 - Director, 20 - Subdirector, y 30 - Jefe de Departamento con 44 horas de servicio, la suma remunerativa no bonificable establecida por el Decreto N° 1145/05, llevando el valor de la hora de pesos cuatro con once centavos ($4,11) a pesos trece con veintiocho centavos ($13,28) hasta un máximo de veinticuatro horas, manteniéndose el excedente al valor de pesos cuatro con once centavos ($4,11) la hora.
Art. 3°: Aumentar a todo el personal de Profesionales Universitarios de la Sanidad y del Sistema Provincial de Residencias de la Salud, excepto el que revista en las categorías 10 - Director y 20 - Subdirector, la suma no remunerativa no bonificable establecida por el Decreto N° 2670/92, llevando el valor de la hora de pesos catorce ($14) a pesos diecisiete con cincuenta centavos ($17,5) hasta un máximo de veinticuatro horas, manteniéndose el excedente al valor de pesos catorce ($14).
Art. 4°: Autorizar a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia a adecuar, en el marco de las disposiciones vigentes, los haberes que perciben los beneficiarios de dicho sector, sobre la base de los aumentos establecidos para el personal activo en el presente decreto.
Art. 5°: Los descuentos que se practiquen en los haberes del personal involucrado en los artículos anteriores por el Sistema de Códigos de Descuentos previsto en el Decreto N° 3159/93 y sus modificatorios -excluidos los derivados de la aplicación de leyes Nacionales y/o Provinciales, de mandatos judiciales, de regímenes creados por el Poder Ejecutivo, cuotas de afiliación gremial y cuotas de asociación a otras entidades-, se realizarán con exclusión de su base de cálculo de los incrementos salariales dispuestos por el presente Decreto.
Art. 6°: El gasto que demande la aplicación del presente decreto, será atendido con reducción de créditos compensatorios de partidas que dispongan de saldo afectable en el Presupuesto de la Administración Pública Provincial.
Art. 7°: Las jurisdicciones correspondientes elaborarán, mediante pedido de contabilización, las modificaciones presupuestarias necesarias para la aplicación de las disposiciones del presente decreto, debiendo remitirlas al Ministerio de Hacienda y Finanzas en un plazo no mayor de diez (10) días.

Art. 8°: Hasta tanto se dispongan las modificaciones presupuestarias necesarias para atender los beneficios derivados de este decreto, se autoriza a las jurisdicciones alcanzadas a imputar el gasto resultante en las respectivas partidas específicas del Presupuesto vigente, o en caso de no contar con crédito suficiente, con cargo al saldo disponible en cualquier partida de dicho Presupuesto.
Art. 9°: Refréndese por los señores Ministros de Salud; de Gobierno, Justicia y Culto; de Hacienda y Finanzas; y Coordinador.
Art. 10°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.
OBEID - SIMONCINI - ROSUA - AGOSTO - MICHLIG

LEGISALUD ARGENTINA

Copyright © BIREME Contáctenos